

3179-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con dos minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón ALVARADO de la provincia CARTAGO.**

Por auto n.º 2507-DRPP-2021, de las nueve horas con veintiséis minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral informó a las autoridades partidarias que, no resultaba procedente acreditar los acuerdos adoptados en asamblea cantonal de Alvarado, provincia Cartago, convocada para el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, en virtud de que, “(...) *del análisis correspondiente se logra determinar que la asamblea cantonal de marras se llevó a cabo sin contar con el quórum de ley requerido para su celebración, según lo estipulado en el artículo sesenta y nueve del Código Electoral; (...)*”.

Así las cosas, el partido político de cita, en fecha veinticinco de agosto del año en curso, celebra una nueva asamblea cantonal de Alvarado, provincia Cartago, la cual contó con el quorum de ley y la cual se desarrolló en formato virtual.

Posteriormente, el día treinta de agosto del presente año, se presenta ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, cartas de aceptación a nombramientos efectuados en ausencia en cualquier puesto de: Alfredo Loaciga Leiva, cédula de identidad n.º 800740164; José Manuel Ramírez Cartín, cédula de identidad n.º 301370236; Estefany Paola Granados Rugama, cédula de identidad n.º 305140455; Miguel Mora Cordero, cédula de identidad n.º 302470764; Ana Ruth Granados Rugama, cédula de identidad n.º 303380771; María de los Ángeles Marín Ulloa, cédula de identidad n.º 900760888.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), la estructura designada por el

partido Movimiento Libertario queda integrada en **forma completa**, de la siguiente manera:

**Provincia Cartago**  
**Cantón Alvarado**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112650370	HAZEL HERNANDEZ MARIN	PRESIDENTE PROPIETARIO
600580039	ALCIDES QUESADA CASCANTE	SECRETARIO PROPIETARIO
302440235	AURORA MARIN ULLOA	TESORERO PROPIETARIO
800740164	ALFREDO LOAICIGA LEIVA	PRESIDENTE SUPLENTE
900760888	MARIA DE LOS ANGELES MARIN ULLOA	SECRETARIO SUPLENTE
301370236	JOSE MANUEL RAMIREZ CARTIN	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302470764	MIGUEL MORA CORDERO	PROPIETARIO
303380771	ANA RUTH GRANADOS RUGAMA	SUPLENTE

**DELEGACIONES TERRITORIALES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
600580039	ALCIDES QUESADA CASCANTE	PROPIETARIO
302440235	AURORA MARIN ULLOA	PROPIETARIO
305140455	ESTEFANY PAOLA GRANADOS RUGAMA	PROPIETARIO
112650370	HAZEL HERNANDEZ MARIN	PROPIETARIO
301370236	JOSE MANUEL RAMIREZ CARTIN	PROPIETARIO

**Observación:** las estructuras del partido Movimiento Libertario se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de las respectivas delegaciones territoriales propietarias de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009

de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** –

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/mch/vcm/dap  
C.: Exp. n.º 005.1-96, partido Movimiento Libertario  
Ref nº: (17744, 17118 / 17761, 17098)-2021